

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y domingo 17 de abril de 1836.

Hoy es san Aniceto, papa, y la beata María Ana de Jesus, vírgen.

El jubileo está en la iglesia de capuchinos.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 5 y 25 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 6 y 35 minutos de la tard.
La Luna sale..... á las 6 y 12 minutos de la mañ.
La Luna se oculta á las 8 y 18 minutos de la tard.
Hoy tiene la Luna $\frac{1}{2}$ dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 3 y 21 minutos de la madrug.
Primera baja á las 9 y 29 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 3 y 37 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 9 y 46 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripcion, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redaccion paga los portes.

En Jerez admite suscripciones la libreria de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario. Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abonó 14 reales.

AL PUBLICO.

Si de los ministros de la corona y de los procuradores y próceres del reino no oyéramos que la prensa va á encontrarse muy pronto libre de los hierros que la martirizan, y si no debiéramos tanta generosidad al pueblo gaditano, cuyos intereses y derechos defendemos débilmente, aunque con valor y las intenciones mas nobles; hoy arrojaríamos la pluma con desprecio, resentidos de la conducta violenta é ilegal que con nosotros ha tenido en estos últimos dias el señor gobernador civil; de lo cual, con la moderacion que nos es característica, vamos á dar cuenta al público, y en seguida á elevar nuestras quejas á los pies del trono, para que las leyes impongan al culpable el castigo que reclama.

En 5 del corriente se nos entregó un artículo para su insercion en el *Noticioso*, en el que su autor se quejaba de un desaire hecho por nuestro gobernador civil á la Guardia-Nacional de Jerez; y despues de algunas reflexiones por nuestra parte, pedimos al articulista que censurara su produccion por el licenciado don Mariano Adan, si queria que se le imprimiese en *Suplemento* al periódico; hizolo así, lo consiguió y llenamos su deseo, agregando el artículo en cuestion algunas lineas de nuestra pluma, que terminaban de esta suerte:—"Respecto á esa ocurrencia tan desagradable, sabe Dios cuánto deseamos que el señor gobernador civil pueda responder de un modo que tranquilice á sus amigos y calme el dolor de los agraviados; de otra manera, preciso es decir que su señoría ha hecho entónces lo que no debía, lo que va á perjudicar su opinion en el pueblo, lo que disminuirá en mucho el prestigio que disfrutaba, y que tan necesario le es para llenar con éxito la pesada carga

„que lleva sobre sus hombros; y por último, ha ofendido á un cuerpo benemérito, con cuyos miembros simpatizan „cuantos españoles abrigan en el pecho „un corazon patriota."—Su señoría estimó conveniente contestar á lo que en el artículo ya citado se dijo en su contra; y al hacerlo, poniendo en accion el derecho que como autoridad le asiste para que los editores de periódicos inserten en el suyo, y en el término de 24 horas, la respuesta que quiera dar, calificó de *misérable* nuestro papel, olvidándose de que en el asunto obraba como juez, y este debe siempre cerrar sus oidos y su corazon á todas las pasiones que puedan degradarle. Rebatimos con nobleza este ataque, que nada puede justificar; y cuando al dia siguiente esperábamos que el señor gobernador civil retractase su espresion cáustica é injusta, se nos presentó de su parte un gendarme, pidiendo que se le enviara el original del artículo remitido que motiva estas esplicaciones; á lo que contestamos que el redactor responsable del *Noticioso* no se podia presentar en la casa de su señoría por hallarse postrado en cama; y que en cuanto á entregar el original que se solicitaba, no se prestaba á ello, porque no se le exigia ni en los terminos ni por las autoridades de la ley. De nuevo volvió el gendarme con igual recado, y de nuevo oyó la misma contestacion; pero el redactor del *Noticioso*, deseando evitar mayores altercados siquiera por no agravarse en su enfermedad peligrosa, mandó uno de los operarios de su imprenta á que se entendiese con el gobernador civil. Este señor ni quiso oirle; insistió en pedir el artículo publicado, y visto que no se le entregaba, dirigióse á la casa del editor, en cuyas inmediaciones le detuvo un patriota distinguido (á quien Cádiz conoce y estima en su inapreciable

valor), y dijo al señor don Pedro Urquinaona que contemplara el acto extraño que iba á cometer contra las leyes, sin que pudiera conseguir otra cosa que comprometer su opinion en el pueblo: es de advertir que este individuo, con otros de alta respetabilidad, habian presenciado en el cuarto del redactor las contestaciones habidas con el gendarme, de que ya hemos hablado. Tan amistosos y desinteresados consejos no bastaron á contener la ira del señor gobernador civil; quien sin compostura, sin miramientos á un hombre que se hallaba postrado en el lecho del dolor, sin temor á las personas que visitaban entónces al doliente, con voces descompasadas y coléricas pidió que se le pusiese de manifiesto y se le entregara el original del artículo publicado en su daño: contestóle el redactor que NO, y que se quejaba del atentado escandaloso que su señoría estaba perpetrando; que el original en cuestion era su única responsabilidad, y no podia pedírselo quien era juez y parte en el litigio, y si tan solo, y en su caso, un tribunal constituido, y dándole el resguardo necesario. Por mas de tres ocasiones repitió el señor gobernador esta exigencia, sacudiendo el baston que tenia en las manos, y dando golpes en la cama del enfermo, hasta desarmar en parte la colgadura de ella; y otras tantas el paciente le replicó que no obedecía sino lo que la ley mandaba, hasta que llegó el caso de manifestarle de palabra que el artículo en cuestion tenia la censura correspondiente. Oido esto último, cambió de un todo la escena: el señor gobernador civil afirmó que queria saber esa circunstancia, y empleó ya un lenguaje amistoso, al que se correspondió con igual cortesía. Sentóse, alargó su visita por mas de una hora, y se retiró protestando al señor Campe que

en todo aprobaba su conducta, á la que hubiera modelado la suya en iguales circunstancias.

Increible parece que habiendo terminado estos asuntos de una manera tan cordial y sencilla, hayan ocurrido despues los incidentes que con dolor vamos á relatar. En la mañana del 15 recibimos de Jerez un artículo en réplica al publicado por el señor gobernador civil; y accediendo á las suplicas que se nos hacian, en el acto, aun sin leerle, y á la presencia de su conductor, le enviamos á la censura. No se hallaba en su casa el censor don Mariano Adan, y si en junta en la del señor gobernador civil; en ella le solicitó nuestro agente, y allí le contestó que á las tres y media de la tarde leeria el artículo en su morada y despacharia. En efecto, á está hora devolvió el artículo diciendo que no podia censurarle, por no tener orden para hacerlo respecto al *Noticioso*; contestacion tanto mas estraña cuanto que en nuestro poder (como lo pueden ver cuantos gusten) tenemos el artículo anterior, dirigido á los editores del *Noticioso del Pueblo*, firmado por dicho don Mariano Adan. Absortos con este manejo, cuya calificacion dejamos al público, enviamos nuestras quejas al señor gobernador civil, quien no solo no quiso escucharlas ni las protestas de que nuestras intenciones y nuestro propósito eran dirigirnos al público para terminar estas rencillas desagradables, sino que despidió á nuestro mensajero con palabras que no es decente ni decoroso estampar en letras de molde. A las siete y media de la noche recibimos de su señoría el oficio que sigue:—Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—El excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la gobernacion del reino, me dijo en 14 de marzo anterior lo siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. acerca de cómo deberá proceder en el negocio promovido por don Tiburcio Campe, vecino de esa ciudad y editor del periódico titulado *el Noticioso del Pueblo*, que se empezó á publicar en tiempo de la estinguida junta de gobierno de esa provincia sin cubrir las formalidades que previene el reglamento de censura de 1.º de junio de 1834, y de si deberá V. S. admitir la fianza que ofrece de una casa en la ciudad de San-Fernando; S. M. me manda decir á V. S., como de su real orden lo ejecuto, haga cumplir lo dispuesto en el citado reglamento de 1.º de junio de 1834, que es la ley vigente en la materia.—Esta real orden le fué á usted comunicada para su cumplimiento: y no habiéndolo tenido aun, la reitero á usted para que hoy antes de las nueve de la noche realice el depósito en la forma que determina el artículo 4.º del espresado reglamento, apercibido que de no verificarlo así procederé á lo que haya lugar.—Dios guarde á usted muchos años. Cádiz 15 de abril de 1836.—Pedro de Urquinaona.—Señor don Tiburcio Campe.—Al que dimos esta contestacion.—Ahora que son las siete y media de la noche acabo de recibir un oficio de V.

S. repitiéndome una real orden de 14 de marzo último, en la que S. M. se ha servido mandar que para continuar yo en la publicacion del *Noticioso*, cumpla lo dispuesto en el reglamento de 1.º de junio de 1834. Agrega V. S. que dicha real orden me fué comunicada para su cumplimiento; y que no habiéndolo tenido aun, me la reitera para que hoy antes de las nueve de la noche realice el depósito que determina el reglamento citado, con apercibimiento que de no hacerlo así procederá V. S. á lo que haya lugar.—En eso que afirma V. S. padece una equivocacion, de la que le puede convencer su señor secretario, que ha ejercido sus funciones en el gobierno civil de la plaza durante la ausencia de V. S., y á quien contesté al comunicarme la real orden que se cita, ahora, hallarme pronto á cumplirla, suplicándole que para recibir en fianza veinte mil reales de la deuda consolidada, tuviera en consideracion que me hallaba postrado en cama, lo que equivalia á decir muy claramente que se podia mandar á cumplir esas formalidades en mi casa misma. Probada está con esto mi oportuna obediencia á las órdenes de S. M., y por ello es claro que la premura con que ahora se me exige en el solo transcurso de noventa minutos, y despues del acto violento e ilegal que V. S. se permitió ayer mañana, sin respeto ni á ley ni al verme postrado en el lecho del dolor, envuelve una persecucion directa contra el periódico que redacto y contra mi persona; de todo lo cual me quejaré á los tribunales competentes. Pero con el objeto de evitar nuevas violencias, y mas trascendentales, porque tengo sobrados motivos para temer que se pretende impedir la publicacion del *Noticioso*, protestando cuanto haya lugar en la materia, digo á V. S. que, á despecho de las órdenes de los facultativos que me asisten en mi enfermedad grave considero hábiles todas las horas de esta noche para ministrar la fianza que se me pide, y á cuyo efecto V. S. dará las disposiciones que estime mas acertadas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 15 de abril de 1836.—Tiburcio Campe.—Señor gobernador civil de la provincia.—Amigos celosos, y á quienes no pagaremos sino grabando su generosidad en nuestro corazon con caracteres profundos, antes de las nueve de la noche se presentaron en la casa del señor gobernador civil, y dieron la fianza que se nos exigía; emitiéndonos despues este recibo y orden:—Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Habiendo usted entregado la fianza prevenida en el artículo 4.º del reglamento de 1.º de junio de 1834, consistente en un título de la renta perpetua al 4 por 100 del valor de veinte mil reales vellon; queda autorizado para continuar la publicacion del *Noticioso*, bajo la revista del censor el licenciado don Mariano Adan. Dios guarde á usted muchos años. Cádiz 15 de abril de 1836.—Pedro de Urquinaona.—Señor don Tiburcio Campe.—En cuyo cumpli-

miento cerca de la media noche remitimos al censor las pruebas de nuestro periódico, y este caballero tuvo la bondad de recibirlas y revisarlas á hora tan intempestiva.

Solo nos resta advertir que el señor don Pedro Urquinaona tiene el carácter necesario para no negar el haber dicho que la *introduccion* que pusimos al artículo publicado en su contra, es la causa del resentimiento que manifiesta contra nuestro periódico, y el esclarecimiento de los hechos lo probará de un modo claro y terminante....

¡Procuradores y próceres del reino! Ved aquí la proteccion que la libertad de la imprenta goza en las columnas de Hércules, en el pueblo ilustre que sirvió de cuna á esa libertad preciosa que la España pide y necesita! ved aquí cómo una autoridad respeta las leyes, la desgracia de un hombre enfermo, el carácter de un escritor público y todo lo que hay de mas sagrado! ¡A vosotros, padres de la patria, guardianes de nuestras caras garantías, á vosotros toca levantar el clamor para que el trono no deje impunes estas violencias que, consentidas en uno, asesinan á todos los ciudadanos!

¡Ministros de la corona! cuando subisteis á la silla del poder, la primera de vuestras obras sublimes, que bendice la nacion toda, fué la de advertir á la censura que permitiese á los editores el examen libre de vuestros actos públicos; y aun resuenan en las bóvedas del estamento popular las palabras consoladoras con que acabais de ofrecer á los españoles, que en breve se les permitirá escribir sus pensamientos sin las trabas odiosas que hoy le afligen: comparad vuestra noble conducta con la de la autoridad civil de la provincia gaditana; y si es cierto que los hombres todos son iguales ante la ley, imponed el mas severo castigo á los editores del *Noticioso*, si es un crimen prestar su papel y sus tipos á las quejas que en nombre de la Guardia-Nacional jerezana espresa uno de sus miembros; ó fallad que el señor gobernador civil, contra quien nos quejamos, no puede ser juez y parte en una causa; no puede exigir que el impresor le entregue un original que guarda en depósito sagrado; no puede amenazar á un hombre enfermo en su cama, y no puede por último dictarle órdenes en un término angustiado é inhábil para doblarle sus padecimientos, ni ponerle en un peligro mortal, como lo ha hecho con sus violencias indisculpables. Cádiz y abril 17 de 1836.—Los redactores del *Noticioso*.

ALCANCE AL CORREO DE MADRID.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 37 y 37½, 39 á 60 dias fecha ó voluntad;

41 y 41½ á 60 dias fecha ó voluntad á prima de 1 por 100.

Vales reales no consolidados, 00

Deuda negociable del 5 por 100 á papel.

Deuda sin interes 12½ y 12¾, 13½, 13¾, 13½ y 12¾ á varias fechas ó voluntad.

Acciones del banco español de San-Fernando 95.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cádiz, en solicitud de que se declare que los recibos de interes de vales desde 1819 á 1824 es deuda liquidada y reconocida, no obstante que no se hizo de ellos esplicita mención en el real decreto de 28 de febrero último: y S. M., conformándose con el parecer de esa junta de liquidacion, apoyado en el espreso contesto, del artículo 7.º del reglamento, de la real caja de 15 de agosto de 1833, se ha servido declarar, que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado real decreto; pero precediendo, para que disfruten de este beneficio, su presentacion á exámen y reconocimiento en las oficinas de la liquidacion general de la deuda del estado; y la expedicion de las convenientes certificaciones por la real caja de amortizacion; y siendo por tanto su real voluntad se prevenga á la junta y á la direccion de la caja, como la verifiquen, que dediquen un celo y un cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1836. —Meadizabal.—Señor presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

—Capitanía general de Castilla la Nueva.—Escelenísimo señor.—El comandante-general de Ciudad Real me dice, con fecha 4 del corriente, que desde el día 25 de marzo último hasta la citada fecha se le habian presentado á indulto 32 individuos de la faccion de Orejita, quien con otros dos se ha unido á Tercero. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1836. —Escelenísimo señor.—El marques de Moncayo.—Escelenísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

—S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido á bien admitir la dimision que ha hecho de la capitanía general del ejército y principado de Cataluña el general Don Francisco Espoz y Mina. —Por noticia de personas que nos merecen una entera confianza, y que ayer llegaron de la montaña, sabemos que en el pueblo de las Planas, cerca de San-Feliu de Pellerols, una columna de nuestras bizarras tropas atacó con denuesto á la faccion del rebelde Zorrilla, la que despues de una obstinada resistencia se vió precisada á ceder el campo dispersandose en todas direcciones, y dejando el suelo sembrado con mas de 200 muertos. Dicha faccion fué encontrada por la citada columna á tiempo que huyendo de la viva persecucion que en todas partes sufren trataba de reunirse á las demas facciones, que despues de las escaramuzas que acaban de sufrir en el Vallés, se han visto precisadas á meterse entre las ásperas montañas; ademas, se asegura haber atravesado el pueblo del Esquirol huyendo continuamente, y que una columna de nuestras tropas pasó el lunes último por Arbucias en su seguimiento con la fuerza de mas de 8000 hombres, y ademas otras varias columnas que las circuyen por todas partes; lo que nos dá motivos de esperar que en breve tendrán que sucumbir ó abandonar el suelo catalan.

—Zaragoza 8 de abril.—Roten salió ayer mañana y le siguieron casi todos los quintos que habia en esta.

Segun cartas de Bilbao se decia allí por muy seguro estaban para entrar cinco regimientos ingleses y cinco franceses, compuesto cada cuerpo de 1500 hombres.

Esta capital sigue en calma, y probablemente

te irá por este correo una representacion de la Guardia-Nacional.

—En la madrugada del 21 de marzo el intrépido comandante don José Rovira con un puñado de valientes voluntarios y nacionales de la villa de Vendrell (Tarragona), atacó á las partidas llamadas de la Patulea al mando de los cabecillas Manyé y Moxina en las alturas de Albiana: siendo el resultado entre otros, la muerte del dicho Moxina y un compañero suyo. Que á pesar de haberles llegado de refuerzo las facciones del Llach de Copons y Griset, no hizo el esforzado comandante Rovira con los pocos pocos patriotas que mandaba, mas que retirarse al pie de la sierra, provocándolos á que bajasen, lo que no se atrevieron á hacer aquellos cobardes.

—Escriben de Paris que las conferencias del general Alava con el ministro de negocios estrangeros son muy frecuentes.

Cádiz 17 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de la guarnicion y los de la Guardia-Nacional.—Rondas, contra-rondas y el capitan de hospital y provisiones lo da el batallon de artillería de idem.

DE LA INTENDENCIA.

La direccion general de rentas con la fecha que aparece me dice:—El escelenísimo señor secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á la direccion general de rentas, con fecha 21 de marzo anterior, la real orden siguiente:—Escelenísimos señores.—El subsecretario de la guerra, con fecha 8 del actual, dice á este ministerio lo siguiente.—Escelenísimos señores.—El señor secretario del despacho de la guerra dice al intendente general del ejército lo siguiente:—Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que esperimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del ejército, cuerpos-francos y Guardia-Nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el secretario de estado y del despacho de hacienda en real orden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el interventor general del ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes:—Primera, los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos-francos y Guardia-Nacional movilizada durante el año próximo pasado, y los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida intervencion á los ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. Segunda: los ordenadores, gefes de hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de rentas. Tercera: en cuenta de las contribuciones que adenden los pueblos, se admitirán por las espresadas oficinas de rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los pagadores de ejército, cargando su importe al presupuesto de la guerra. Cuarta: los intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla primera para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deducion del importe de las certificaciones espresadas. Quinta: los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas intervenciones del distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por reales órdenes de 9 de setiembre de 1829 y 5 de diciembre de 1834; proce-

diéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla segunda, á expedir el libramiento de su importe á favor del pagador del distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de hacienda militar en cuenta de la consignacion de guerra. Sexta: el importe de los suministros que se presten á los cuerpos-francos y Guardia-Nacional movilizada, se aplicarán por las oficinas de ejército al presupuesto extraordinario de guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que, segun lo dispuesto en el artículo segundo de la real orden de 16 de diciembre último ha de pedirse á las córtes para la subsistencia de los mencionados cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de guerra aprobado por la ley de 26 de mayo próximo pasado. Y estando conforme este ministerio con dichas disposiciones acordadas previamente con el de la guerra, lo traslado á V. EE. y V. SS. de real orden para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.—Y la direccion lo transcribe á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1836.—Mariano Egea.—José de Aranalde.—El marques de Montevirgen.—Ramon Ozores.

Y para la comun inteligencia se publicará en el periódico titulado el *Noticioso del Pueblo*.—Cádiz 13 de Abril de 1836.—Pablo Massa.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Exeter en 12 dias bergantin ingles *Minerva*, capitan William Goss, en lastre á don Tomas Fleming.

De Londres y Lisboa en 2 dias barco ingles de vapor *Glangscow*, capitan Alexander Mc. Leod, con mercancias, á los señores don Pedro Zuluea y compañía.—Salió esta tarde.

De Corfú, Malta y Gibraltar barco paquete de vapor *Confiance*, capitan Waugh, con correspondencia.

De Oporto en 5 dias bergantin ingles *Navite*, capitan T. Coaysh, en lastre, á don Tomas Fleming.

De Gibraltar en 2 dias bergantin ingles *Celia*, capitan T. Tamson: en lastre á don Tomas Fleming.

De Dublin en 13 dias bergantin-goleta *Czar*, capitan J. Edmondson, en lastre, á los señores don Pedro La Cave y Echeopar.

Tres místicos, un laud, y dos faluchos.

Salieron.

Para Terranova bergantin ingles *William Ash*, capitan William Priolham.

Para Hull goleta inglesa el *Joven Enrique*, capitan don Tomas Ugarte.

Para Sanlúcar y Sevilla barco de vapor *Coriano*.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO-PRINCIPAL.—Esta noche á las siete y media se ejecutará la linda ópera en tres actos—*El sitio de Corinto*.

Hoy empezamos á publicar una serie de estados, comprensivos de todas las fincas nacionales que se hallan de venta en la provincia; cuyos trabajos importantes se nos remitieron de la intendencia hace algunos dias; pero las atenciones de nuestra imprenta no nos han permitido dedicarnos antes de ahora á su buen desempeño. Seguiremos dando dichos estados uno por dia, hasta su terminacion.—RR.

Suplemento.

BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas rústicas y urbanas de que está hecha cargo la comision de amortizacion de esta provincia que están aplicadas á la estincion de la deuda pública, con espresion de los conventos de que proceden, puntos donde están situadas, y renta anual que tienen las que se hallaban arrendadas.

PARTIDO DE CADIZ.

FINCAS URBANAS.

Conventos á que pertenecieron.	Clase de fincas.	Puntos donde radican.	Calles.	Números.	Observaciones.	Renta anual. Rs. vn.
SAN-AGUSTIN DE CADIZ.	Una casa....	Cádiz....	Verónica.....	60	A medio labrar.	
	Una casa....	Idem....	Marzal.....	113	Corriente...	1.920.
	Una casa....	Idem....	Torno de Santa-Maria	174	Idem....	1.344.
	Una casa....	Idem....	Zanja	124	Idem....	2.484.
	Una casa....	Idem....	Plazuela de Viudas...	96	Idem....	1.320.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	97	Idem....	1.080.
	Una casa....	Idem....	Casa-Correo.....		Idem....	15 000.
	Una casa....	Idem....	Manzana.....	29	Idem....	2.040.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	31	Idem....	3.060.
	Una casa....	Idem....	Bomba.....	165	Idem....	1.200.
	Una casa....	Idem....	Calvario.....	135	Idem....	7.560.
	Una casa....	Idem....	Sacramento.....	165½	Idem....	7.992.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	165	Idem....	6.720.
	Una casa....	Idem....	Empedrador.....	215	Idem....	1.980.
	Una casa....	Idem....	Ancha.....	75	Idem....	6.720.
	Una casa....	Idem....	Cruz de la Verdad....	90	Idem....	6.984.
	Una casa....	Idem....	Amargura....	99	Idem....	4.800.
	Una casa....	Idem....	Herron.....	86	Idem....	2.160.
	Una casa....	Idem....	Angel.....	104	Idem....	1.800.
	Una casa....	Idem....	Camino.....	74	Idem....	3.840.
	Una casa....	Idem....	Linajes.....	112 y 113.	Idem....	1.920.
	Una casa....	Idem....	Alameda.....	114	Idem....	2.640.
	Una casa....	Idem....	Flamencos.....	193	Idem....	3.600.
	Una casa....	Idem....	Plaza del Correo café.		Idem....	20.671. 26.
	Una casa....	Idem....	Bolsa de hierro.....	68½	Idem....	2.856.
	Una casa....	Idem....	Puerto-Chico.....	5	Idem....	1.440.
	Una casa....	Idem....	Campo de Capuchinos.	64	Idem....	
	Una casa....	Idem....	Puerto-Chico.....	4	Idem....	1.200.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	3	Idem....	2 160.
	Una casa....	Idem....	Plazuela de Loreto...	107	Idem....	4.800.
	Una casa....	Idem....	San-Francisco Javier..	121 y 122.	Idem....	5.520.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	120	Idem....	3.240.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	119	Idem....	1.200.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	118	Idem....	1.320.
	Una casa....	Idem....	Del Sol.....	160	Idem....	960.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	159	Idem....	960.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	158	Idem....	1.200.
	Una casa....	Idem....	Mateo de Alba.....	171 y 172.	Idem....	
	Una casa....	Idem....	Rosario.....	95	Idem....	2.700.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	72	Idem....	2.520.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	73	Idem....	3.600.
	Una casa....	Idem....	Boquete.....	153	Idem....	3.600.
	Una casa....	Idem....	Comedias	46	Idem....	2.040.
	Una casa....	Idem....	 Idem.....	45	Idem....	3.960.
	Una casa....	Idem....	Novena.....	53	Idem....	39.60.
	Una casa....	Idem....	Carne.....	19	Idem....	7.200.
	Doce accesorias en el edificio del convento.....		San-Agustin.....			15.420.

Nota.—Las dos casas, calle del Sacramento números 165 y 165½, estan embargadas por don Isidro Conceyro, por autos de ejecucion y providencia del señor subdelegado de rentas.

Otra.—Don Antonio Ruiz Tagle tiene pagada la renta de la casa Café del Correo hasta fin de diciembre de 1837, y lo mismo el inquilino de la acesoría que es confitería.

Otra.—Don José Trujillo, inquilino de la casa calle del Rosario número 72, tiene hechas varias obras en dicha casa con papel de la comunidad que acredita ser de su propiedad distintos enseres de utilidad á la finca.

Otra.—El inquilino de la casa calle de San-Francisco Javier, número 118, tiene de su propiedad tres pares de puertas de cristales en dicha casa.